

QUINTO. La publicación de las presentes Reglas abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas.

SEXTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2020.

Las presentes Reglas de Operación del **Programa Reforestando EDOMÉX** fueron autorizadas en la Primera Sesión Ordinaria, del Comité Operativo por acuerdo número **4** de fecha 21 de enero de 2020, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL
DE PROBOSQUE
(RÚBRICA).

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IV, IX, XXXIX, XLI Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO II DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas indirectas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que a través de la Comisión de Atención a Víctimas, las víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho a las víctimas indirectas.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que, tratándose de víctimas y ofendidos del delito vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 Ter, establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia con la facultad, entre otras, de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de noviembre de 2015, tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, se consideró la cantidad de \$9,600,000.00 (nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para el programa "Canasta Alimentaria por el delito de feminicidio y desaparición", he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene la finalidad de establecer las disposiciones y los procedimientos generales del Programa "Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición", así como establecer los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos económicos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. El Programa "Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición", tiene por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica a las víctimas indirectas por los delitos de feminicidio y desaparición; con base en los principios de publicidad, transparencia, buena fe, no discriminación y rendición de cuentas.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Beneficiario: a las víctimas indirectas que forman parte de la población atendida por el Programa;

II. Canasta Alimentaria: Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica y servicios básicos;

III. Canasta Básica: Al conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio;

IV. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

V. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;

VI. Fondo: Fondo del Presupuesto de Egresos;

VII. Víctimas indirectas: Los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la víctima;

VIII. Programa: Programa de Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición;

IX. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa de Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición;

X. Servicios Básicos: A los servicios de suministro que comprenden luz, agua, gas y teléfono, y

XI. Víctima: Es la persona que ha sufrido el feminicidio o desaparición.

Artículo 4. El recurso previsto para el Programa de Canasta Alimentaria por el Delito de feminicidio y desaparición, se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 con un monto de \$9,600,000.00 (nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5. La operación del recurso se realizará por la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva, y será administrado a través de una cuenta bancaria.

Artículo 6. El Comité Técnico será el encargado de autorizar el apoyo del Programa a ofendidos de los delitos de feminicidio y desaparición.

El Comité Técnico estará integrado por:

I. La persona titular de la Comisión Ejecutiva, quien lo presidirá;

- II. Un representante de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Un representante de la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- V. Un representante de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Un representante de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva, y
- VII. Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7. Se facilitará el acceso a la dotación mensual del Programa a las víctimas indirectas por feminicidio o desaparición que se encuentran en condición de pobreza, previo estudio socioeconómico o de entorno social, que determine tal situación, con el objeto de contribuir a la mejora alimentaria.

Artículo 8. El Programa es de orden Estatal y cubrirá los 125 municipios del Estado de México, apoyando a las víctimas indirectas por feminicidio y desaparición.

Artículo 9. El apoyo del Programa será gratuito y cubierto en su totalidad a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva, por medio de una cuenta bancaria proporcionada por el Beneficiario.

Artículo 10. A los Beneficiarios que ya se encuentren recibiendo apoyos de la Comisión Ejecutiva de naturaleza similar, con antelación a la publicación de las presentes Reglas de Operación, permanecerán dentro del mismo Programa, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las mismas.

Artículo 11. La temporalidad del Programa será de manera permanente, por un monto de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de manera mensual.

Artículo 12. Para ser Beneficiario del Programa por primera vez, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, las víctimas indirectas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas;
- II. Contar con la Estudio del Entorno Social actualizado;
- III. Realizar solicitud por escrito a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y
- IV. Contar con la aprobación del Comité Técnico y el Oficio de Notificación del Acuerdo de la Sesión del Comité Técnico.

Artículo 13. Las obligaciones de a las víctimas indirectas para efectos del presente Programa son las siguientes:

- I. Proporcionar la información requerida de manera veraz;
- II. Acudir a la Comisión Ejecutiva o al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger la tarjeta que se proporcionará para ser Beneficiario del Programa;
- III. Hacer buen uso los recursos obtenidos a través del Programa, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura;
- IV. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva;
- V. Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la Comisión Ejecutiva;
- VI. Recibir de manera personal la tarjeta que servirá como medio de entrega. En caso de discapacidad, ausencia o enfermedad, deberá acreditar en tal caso dicha situación, pudiendo otorgar a un familiar o tercero carta-poder para recibir el apoyo en su nombre y representación, mismo que deberá presentar copia de sus identificaciones oficiales, y
- VII El Beneficiario se dará por recibido, con el acuse de la transferencia a la cuenta de la misma.

Artículo 14. Serán causas de retiro del Programa las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa o cualquier otro servicio por parte de la Comisión Ejecutiva;

- II. Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- III. Cuando se advierta en la comprobación del Programa, la compra de productos que no sean de primera necesidad o de los contemplados dentro de la lista de Canasta Básica;
- IV. No cumplir con las obligaciones que le correspondan como Beneficiario;
- V. Renuncia voluntaria;
- VI. No recibir atención o acudir al seguimiento de atenciones por parte de las áreas de la Comisión Ejecutiva por más de tres meses, y
- VII. Las demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 15. El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. El Comité Técnico deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. La entrega de los apoyos del presente Programa se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 Y 38 TER FRACCIONES IV, IX, XXXIX, XLI, Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO II DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que, tratándose de víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 ter, establece que, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia que, entre otras facultades, tienen la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.